

CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO CORPORATIVO

SOCIEDAD PORTAFOLIO S. A.

Tabla de Contenido

PREÁMBULO	3
CAPÍTULO I - GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA	3
ARTÍCULO 1 - MECANISMOS PARA LA EVALUACIÓN Y EL CONTROL DE LA ACTIVIDAD DE LOS ADMINISTRADORES.	3
ARTÍCULO 2 - MECANISMOS PARA LA PREVENCIÓN, MANEJO Y DIVULGACIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS.	3
ARTÍCULO 3 - MECANISMOS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS PRINCIPALES RIESGOS DE LA COMPAÑÍA.	4
ARTÍCULO 4 - MECANISMOS QUE PERMITEN A LOS ACCIONISTAS Y DEMÁS INVERSIONISTAS ENCARGAR LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS ESPECIALIZADAS.....	4
ARTÍCULO 5 - MECANISMOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS ADECUADOS DE CONTROL INTERNO Y PARA LA DIVULGACIÓN DE LOS MISMOS.....	5
ARTÍCULO 6 - MECANISMOS ESPECÍFICOS PARA ASEGURAR UN TRATAMIENTO EQUITATIVO A TODOS LOS ACCIONISTAS Y DEMÁS INVERSIONISTAS.....	6
ARTÍCULO 7 - MECANISMOS ESPECÍFICOS QUE PERMITAN A LOS ACCIONISTAS E INVERSIONISTAS RECLAMAR ANTE LA JUNTA DIRECTIVA EL CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO.	6
ARTÍCULO 8 - DE LOS ACCIONISTAS Y LAS ACCIONES.....	6
8.1 Derechos de los Accionistas.....	6
8.2 Votaciones.....	7
8.3. Reglamento de funcionamiento de la Asamblea de Accionistas.....	7
CAPÍTULO II - DIVULGACIÓN DE LOS MECANISMOS DE GOBIERNO.....	10
ARTÍCULO 9 - LA JUNTA DIRECTIVA.	10
9.1. Reglas generales:.....	10
Reglamento Interno de Funcionamiento de la Junta Directiva	11
ARTÍCULO 10 - COMITÉS DE APOYO DE LA JUNTA DIRECTIVA.	15
10.1. Comité de Auditoría y Riesgos:.....	15
10.2. Comité de Gobierno corporativo, Estrategia y Sostenibilidad:.....	18
ARTÍCULO 11 - DESIGNACIÓN Y FIJACIÓN DE RESPONSABILIDADES DE LA ALTA GERENCIA DE LA COMPAÑÍA Y SU REMUNERACIÓN.	20
ARTÍCULO 12 - RELACIONES COMERCIALES ENTRE LA COMPAÑÍA Y SUS ACCIONISTAS MAYORITARIOS U OTROS CONTROLANTES; Y ENTRE LA COMPAÑÍA Y SUS DIRECTIVOS O SUS PARIENTES O ASOCIADOS.....	21
ARTÍCULO 13 - REALIZACIÓN DE OPERACIONES RELACIONADAS CON ACCIONES DE LA COMPAÑÍA POR PARTE DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, REPRESENTANTE LEGAL O DEMÁS ADMINISTRADORES Y ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS.	21
ARTÍCULO 14 - SELECCIÓN DE LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS DE LA COMPAÑÍA.....	22

ARTÍCULO 15 – SELECCIÓN Y REMUNERACIÓN DEL REVISOR FISCAL.....	22
ARTÍCULO 16 - INFORMACIÓN QUE SUMINISTRA LA COMPAÑÍA A SUS ACCIONISTAS, A OTROS INVERSIONISTAS, AL MERCADO Y AL PÚBLICO EN GENERAL.....	24
ARTÍCULO 17 - CONFLICTOS QUE SE PRESENTEN ENTRE LA COMPAÑÍA Y SUS EMPLEADOS O ENTRE ÉSTOS.....	24
ARTÍCULO 18 - MECANISMOS DE RELACIONAMIENTO ENTRE LA COMPAÑÍA Y SUS ACCIONISTAS.	24
CAPÍTULO III - TRANSPARENCIA Y FLUIDEZ DE LA INFORMACIÓN	25
ARTÍCULO 19 - DIVULGACIÓN AL MERCADO DE LA INFORMACIÓN SOBRE LOS ASPECTOS ESENCIALES DE LA COMPAÑÍA.....	25
ARTÍCULO 20 – INFORME ANUAL E INFORME DE GOBIERNO CORPORATIVO.....	25
CAPÍTULO IV - REGLAS DE CONDUCTA DE LOS DIRECTIVOS Y EMPLEADOS – CÓDIGO DE ÉTICA.....	26
ARTÍCULO 21 - PLANTEAMIENTO GENERAL.....	26
ARTÍCULO 22 - LEALTAD.....	26
ARTÍCULO 23 – UTILIZACIÓN DEL CARGO.....	26
ARTÍCULO 24 - UTILIZACIÓN DE BIENES DE LA COMPAÑÍA.....	27
ARTÍCULO 25 - ACEPTACIÓN DE ATENCIONES.....	27
ARTÍCULO 26 - INFORMACIÓN QUE SUMINISTRA LA COMPAÑÍA O SUS EMPLEADOS.....	27
ARTÍCULO 27 - PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN.....	27
ARTÍCULO 28 – PROPIEDAD INTELECTUAL.....	28
ARTÍCULO 29 - REGLAS ADICIONALES DE CONDUCTA.....	28
ARTÍCULO 30 - DERECHOS HUMANOS.....	29
ARTÍCULO 31 - INCUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL PRESENTE CÓDIGO.....	29
ARTÍCULO 32 - DIVULGACIÓN DE ESTE CÓDIGO.....	29

PREÁMBULO

Sociedad Portafolio S. A. (la “Compañía”) es una compañía colombiana constituida en 2023, domiciliada en Medellín, cuyas acciones se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Valores y Emisores.

El presente Código pretende brindar a quienes desempeñan cargos directivos (la “Administración”), así como a los miembros de la Junta Directiva (conjuntamente con la Administración los “Administradores”), demás empleados, accionistas y demás inversionistas, un instrumento ágil que permita el cumplimiento del objeto social, dentro de la más estricta sujeción a la filosofía corporativa y objetivos estratégicos. Así mismo, se encuentra definido el compromiso del respeto a los principios éticos frente al Estado, la comunidad, los accionistas y demás inversionistas.

Con relación al Estado, su conducta es y será la de acatar y apoyar a las instituciones y autoridades legítimamente establecidas y la de colaborar decididamente para con éstas en la recta aplicación de las normas.

Frente a la comunidad, actuará en los asuntos gremiales, sectoriales o nacionales; velará por mejorar la calidad de vida; utilizará la tecnología que represente un menor riesgo para el ambiente; y, participará en obras o eventos de beneficio común.

En cuanto a los accionistas y demás inversionistas, siempre se propondrá la distribución de los beneficios de acuerdo con las condiciones de la Compañía; se les otorgará un trato equitativo; se les respetarán sus derechos legítimos; y, se les informará, en forma oportuna, veraz, transparente y completa, sobre el estado de la Compañía.

CAPÍTULO I - GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA

ARTÍCULO 1 - MECANISMOS PARA LA EVALUACIÓN Y EL CONTROL DE LA ACTIVIDAD DE LOS ADMINISTRADORES.

La Junta Directiva y la Administración presentarán a la Asamblea de Accionistas en su reunión ordinaria, los informes estatutarios y legales sobre las actividades realizadas durante el ejercicio anual, los cuales servirán para que ésta ejerza los controles pertinentes.

El Representante Legal someterá previamente a consideración de la Junta Directiva el proyecto del informe de gestión que se debe presentar a la Asamblea de Accionistas.

A su vez, la Junta Directiva, directamente o a través de los Comités que la integrarán conforme se indica en este Código, velará por el cumplimiento de las políticas y directrices de la Compañía y revisará el desempeño del Presidente de ésta y de los demás directivos que tenga la Compañía.

ARTÍCULO 2 - MECANISMOS PARA LA PREVENCIÓN, MANEJO Y DIVULGACIÓN DE LOS CONFLICTOS DE INTERÉS.

Existirá conflicto de interés cuando no sea posible la satisfacción simultánea de dos intereses, a saber: el radicado en cabeza de algún Administrador y el de la Compañía.

Los Administradores de la Compañía deberán abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la Compañía o en actos respecto de los cuales exista conflicto de intereses, salvo autorización expresa de la Asamblea de Accionistas.

En estos casos, el Administrador que se encuentre incurso en un potencial conflicto de interés deberá suministrar a la Asamblea de Accionistas toda la información que sea relevante para la toma de la decisión. De la respectiva determinación deberá excluirse el voto del Administrador, si fuere accionista. En todo caso, la autorización de la Asamblea de Accionistas sólo podrá otorgarse cuando el acto no perjudique los intereses de la Compañía.

Los Administradores deberán revelar oportunamente sus potenciales conflictos de interés o cualquier situación que por sus particularidades pueda reñir con la conveniencia de la Compañía y, no obstante lo anterior, en el evento en el que la Junta Directiva advirtiere un potencial conflicto de interés en cabeza de algún Administrador, esta deberá decidir sobre su existencia y, en consecuencia, podrá ordenar que se adelante el trámite legal correspondiente para que la Asamblea de Accionistas decida si emite o no la autorización al Administrador correspondiente.

ARTÍCULO 3 - MECANISMOS PARA LA IDENTIFICACIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS PRINCIPALES RIESGOS DE LA COMPAÑÍA.

La Compañía, como emisora de títulos inscritos en el Registro Nacional de Valores y Emisores, está en la obligación de poner en conocimiento del público en general y en especial, de los inversionistas en los títulos que inscriba en dicho Registro, toda aquella información que sería tenida en cuenta por un inversionista prudente y diligente al momento de comprar, vender o conservar los valores del emisor o al momento de ejercer los derechos políticos inherentes a tales valores y en especial, las circunstancias administrativas, financieras y de cualquier otra índole que, de acuerdo con los criterios de identificación especificados más adelante, impliquen una variación en la calificación, graduación y clasificación del riesgo del respectivo título.

Para la identificación de los principales riesgos, se tendrán en cuenta los cambios significativos en el índice de endeudamiento o en el estado de flujo de efectivo, así como, la reducción sustancial de los ingresos y la disminución anormal de la rentabilidad.

Con el objeto de evitar que en la realización de sus operaciones y/o en la negociación de sus títulos a través de bolsa de valores y/o por fuera de ella, la Compañía sea utilizada como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento de cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades ilícitas, la Junta Directiva adoptará conforme a la ley y mantendrá actualizado, el manual para la prevención y control del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.

ARTÍCULO 4 - MECANISMOS QUE PERMITEN A LOS ACCIONISTAS Y DEMÁS INVERSIONISTAS ENCARGAR LA REALIZACIÓN DE AUDITORÍAS ESPECIALIZADAS.

Los accionistas y demás inversionistas podrán encargar, a su costa y bajo su responsabilidad, la realización de auditorías especializadas que tengan como objeto único y específico el estudio de las circunstancias relacionadas con los hallazgos relevantes del Revisor Fiscal. Estas auditorías estarán sujetas a los términos y procedimientos que se indican a continuación y sólo podrán efectuarse dentro del período de inspección de los documentos sociales a que tienen derecho los accionistas con anterioridad a la celebración de reuniones de la Asamblea en las que hayan de considerarse los estados financieros.

La auditoría especializada deberá ser solicitada al Representante Legal mediante escrito debidamente motivado por un grupo de accionistas o inversionistas que individual o conjuntamente representen el cinco por ciento (5%) o más de las respectivas acciones o títulos.

La solicitud deberá incluir, además, información sobre las firmas o profesionales que se pretendan contratar para llevar a cabo tales auditorías, los cuales deberán tener como mínimo las calidades del

Revisor Fiscal que haya designado la Asamblea de Accionistas para el período correspondiente.

Por ningún motivo so pretexto de las auditorías especializadas se permitirá la violación de los derechos de la Compañía, de su información, secretos industriales, propiedad intelectual, contratos que constituyan ventajas competitivas y en general, de todos aquellos documentos que se consideren privilegiados o reservados o de propiedad de terceros, de conformidad con los artículos 15 de la Constitución Nacional y 61 del Código de Comercio. Tampoco podrán conllevar una afectación de las autonomías de los Administradores, según las facultades legales y estatutarias previstas para ellos.

Los documentos e información sobre los cuales se realizarán las auditorías no podrán ser retirados de la Compañía, ni sobre ellos se elevarán copias de ningún tipo, salvo que medie autorización previa y expresa para cada caso por parte del Representante Legal.

Recibida la solicitud, el Representante Legal contará con dos (2) días hábiles para remitirla a la Junta Directiva, y ésta contará con diez (10) días hábiles para responder por escrito a los accionistas solicitantes.

Autorizada la auditoría, los interesados y la firma o profesional encargado de llevarla a cabo, deberán suscribir y allegar a la Compañía un documento contentivo de:

- Su compromiso de confidencialidad con toda la información que por ellos sea conocida en virtud de aquélla, siendo claro que ésta no puede ser dada a conocer a terceros por ningún medio ni ser utilizada para fines especulativos y que la auditoría se llevará de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en este Código y bajo los cuales haya sido autorizada.

La obligación del auditor de someter a reserva los papeles de trabajo y de conservarlos por un tiempo no inferior a cinco (5) años, además de remitir su reporte simultáneamente a los solicitantes y a la Compañía, en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles contados a partir del momento en que termine la auditoría.

- La responsabilidad solidaria que asumen los interesados y el auditor por todo perjuicio que se cause a la Compañía y/o a sus directivos o inversionistas en razón de la auditoría.

ARTÍCULO 5 - MECANISMOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE SISTEMAS ADECUADOS DE CONTROL INTERNO Y PARA LA DIVULGACIÓN DE LOS MISMOS.

La Compañía, dentro del sistema de control interno, contará con los medios necesarios para proteger sus recursos contra pérdidas por ineficiencia o fraude y promoverá el orden y la efectividad en la ejecución de sus actividades, así como la exactitud y confiabilidad de la información requerida para dirigirla y controlarla. Con tal propósito, la Compañía podrá contratar servicios especializados de auditoría y control.

La Junta Directiva es responsable de velar por la existencia de un adecuado sistema de control interno, adaptado a la sociedad y su complejidad, y consistente con la gestión de riesgos en vigor.

Periódicamente, de acuerdo con la ley y las instrucciones de la Superintendencia Financiera de Colombia, se divulgarán los estados financieros y demás informes, al igual que los hallazgos materiales resultantes de las actividades de control interno, contando así los accionistas e inversionistas con herramientas efectivas para hacer seguimiento sobre el manejo y control de la Compañía.

Así mismo, la Revisoría Fiscal, con base en un esquema de análisis constructivo e independencia de acción y criterio, a través de acciones de control, análisis, vigilancia e inspección, desarrolladas sobre sus operaciones de la Compañía, verificará el cumplimiento de las normas legales, estatutarias y administrativas, y la adecuada protección, aprovechamiento y conservación de los activos de la

Compañía, generando seguridad a los accionistas, a la Junta Directiva, a la Administración y al Estado.

De igual manera, se contará con procedimientos de control y revelación que aseguren que la información presentada sea veraz.

La Compañía definirá lineamientos con relación a la prevención, detección, investigación y respuesta a los riesgos de fraude, corrupción, soborno, prevención y control del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva y cualquier otro necesario para evitar que la Compañía sea utilizada como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento de cualquier forma de dinero y otros bienes provenientes de actividades ilícitas.

ARTÍCULO 6 - MECANISMOS ESPECÍFICOS PARA ASEGURAR UN TRATAMIENTO EQUITATIVO A TODOS LOS ACCIONISTAS Y DEMÁS INVERSIONISTAS.

La Junta Directiva de la Compañía velará, entre otros, por que se dé un tratamiento justo e igualitario a la totalidad de los accionistas, así como porque cada uno obtenga respuesta oportuna y completa a las inquietudes que presente respecto de materias cuya divulgación sea obligatoria o que no esté prohibida por alguna restricción legal o contractual de confidencialidad. Adicionalmente, velará porque reciban el pago íntegro de los dividendos y rendimientos, de acuerdo con lo pactado u ordenado por el órgano social pertinente.

El trato discriminatorio o preferente que en contravención a lo aquí dispuesto sea dispensado por algún directivo o empleado a algún accionista o grupo de accionistas, constituirá violación grave del contrato de trabajo y por ende, será justa causa para darlo por terminado.

ARTÍCULO 7 - MECANISMOS ESPECÍFICOS QUE PERMITAN A LOS ACCIONISTAS E INVERSIONISTAS RECLAMAR ANTE LA JUNTA DIRECTIVA EL CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL CÓDIGO DE BUEN GOBIERNO.

Cualquier accionista o inversionista que considere afectados sus derechos por la falta de cumplimiento de alguna disposición contenida en el presente Código de Buen Gobierno, podrá reclamar su cumplimiento, mediante escrito que deberá ser considerado y contestado por la Junta Directiva dentro de las siguientes dos (2) sesiones ordinarias con posterioridad a la radicación del escrito.

ARTÍCULO 8 - DE LOS ACCIONISTAS Y LAS ACCIONES.

8.1 Derechos de los Accionistas.

En virtud de los derechos conferidos por la ley y los Estatutos, los accionistas podrán:

- Hacer seguimiento de los sistemas de control interno, mediante la consulta de la información pública que en forma periódica se envía a la Superintendencia Financiera de Colombia o en ejercicio del derecho de inspección.
- Solicitar que se convoque a la Asamblea de Accionistas a reunión extraordinaria, cuando representen no menos del diez por ciento (10%) del capital social y lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la Compañía o existan elementos de juicio que permitan suponer razonablemente que tal reunión es necesaria para garantizar sus derechos.
- Convocar, cuando representen por lo menos el veinte por ciento (20%) de las acciones suscritas, a la Asamblea de Accionistas a reunión extraordinaria, si se tratare de deliberar sobre la acción social de responsabilidad de los administradores.
- Con una antelación mínima de diez (10) días hábiles anteriores a la celebración de la reunión de Asamblea de Accionistas en la que haya de considerarse la elección de Junta Directiva o

designación del Revisor Fiscal, presentar proposiciones para la elección de Junta o solicitar que en dicha reunión se considere la propuesta de nombrar como Revisor Fiscal a determinada persona natural o jurídica.

- Exigir al Revisor Fiscal, que se ponga en conocimiento de los accionistas e inversionistas, los hallazgos relevantes que en el ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias hubiere efectuado.
- Solicitar y encargar auditorías especializadas de conformidad con lo establecido en el Artículo 4 de este Código.
- Presentar propuestas a la Junta Directiva, la que deberá considerarlas y responderlas por escrito, indicando las razones que motivaron sus decisiones, cuando éstas sean presentadas por un número plural de accionistas que represente no menos del cinco por ciento (5%) de las acciones suscritas.

8.2 Votaciones.

Cada una de las acciones conferirá derecho a un voto en la Asamblea, exceptuadas las que por su misma naturaleza - como las de dividendo preferencial sin derecho de voto - carezcan de tal atributo. Lo anterior sin perjuicio de las prohibiciones o inhabilidades establecidas en la ley para votar determinadas decisiones.

Las decisiones serán adoptadas por la mayoría absoluta de los votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión, salvo aquellas que según los estatutos o la ley aplicable requieran una mayoría superior.

8.3. Reglamento de funcionamiento de la Asamblea de Accionistas.

8.3.1. Conformación:

Constituirán la Asamblea los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones, que sean titulares de acciones de capital con derecho de voto, obrando por sí mismos o por intermedio de sus representantes legales o apoderados designados por escrito; reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en los Estatutos o mediante reuniones no presenciales, orales o por escrito, en los casos y con los requisitos establecidos en la ley.

8.3.2 Funcionamiento:

Las reuniones de la Asamblea de Accionistas pueden ser ordinarias o extraordinarias. La convocatoria para unas y otras se hará a través de aviso publicado en uno o más diarios de circulación en el domicilio principal de la Compañía y al menos en un diario de circulación nacional. Dicha convocatoria, al igual que la información que se considere necesaria para el desarrollo de la Asamblea, será difundida a través de la página web de la Compañía. La convocatoria deberá contener con precisión la lista de los temas a tratar y las proposiciones que se someterán a consideración de la Asamblea de Accionistas.

Dentro de los cinco (5) días comunes siguientes a la publicación de la convocatoria de la Asamblea Ordinaria, los accionistas podrán proponer la introducción de uno o más puntos a debatir en el Orden del Día de la Asamblea de Accionistas o de nuevas Propuestas de Acuerdo sobre asuntos ya incluidos en dicho Orden. La solicitud de los nuevos puntos o de Propuestas de Acuerdo deberá acompañarse de la respectiva justificación.

La Junta Directiva, agotado el término antes mencionado, estimará o desestimará la solicitud y responderá a los accionistas por escrito, explicándoles las razones que motivaron su decisión. Si la solicitud es desestimada, se les informará sobre el derecho que tienen de plantear sus propuestas durante la celebración de la Asamblea. Si la solicitud es aceptada, se publicará en la página web de la

Compañía un complemento a la convocatoria, con mínimo quince (15) días comunes de antelación a la reunión ordinaria, e igualmente, a través del portal web de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Para facilitar a los accionistas las decisiones que han de tomar en las reuniones ordinarias de la Asamblea ordinaria, la Compañía pondrá a su disposición, dentro del término de la convocatoria o, al menos con una antelación de quince (15) días hábiles, en el domicilio social y a través de la página web de la Compañía, la documentación necesaria para la debida información sobre los temas por tratar. Asimismo, deberá tenerse a disposición de los accionistas la información financiera de la Compañía que sea material para las decisiones que se han de adoptar en la respectiva reunión. La información señalada deberá contener la propuesta de candidatos para integrar la Junta Directiva en los casos en los que aplique. Tratándose de reuniones extraordinarias, la información relacionada con las proposiciones que se llevarán a la reunión será puesta a disposición de los accionistas de acuerdo con lo establecido en las normas vigentes.

Los accionistas podrán, dentro de los tres (3) días comunes siguientes a la publicación de la convocatoria, solicitar por escrito dirigido a la Compañía según los datos de contacto descritos en la página web de la Compañía, información o aclaraciones relacionadas con los asuntos comprendidos en el Orden del Día, la documentación recibida o sobre la información pública facilitada por la Compañía.

Agotado el término antes mencionado, la Compañía estimará o desestimaré la solicitud, respondiéndole a los accionistas por escrito y explicándoles las razones que motivaron su decisión. La solicitud podrá denegarse si se considera: i) irrazonable; ii) irrelevante para conocer la marcha o los intereses de la Compañía; iii) que la información solicitada es confidencial, lo cual incluye información privilegiada, secretos industriales, operaciones en curso cuyo buen fin para la Compañía dependa sustancialmente del secreto de su negociación; y iv) que su divulgación pone en inminente y grave peligro la competitividad de la Compañía.

Cuando la respuesta facilitada a un accionista pueda ponerlo en ventaja, la Compañía garantizará el acceso a dicha respuesta a los demás accionistas de manera concomitante, publicándola en la sección relacionada con la reunión de la Asamblea de Accionistas de la página web.

Para las reuniones en que hayan de examinarse los estados financieros de fin de ejercicio o cuando se trate de considerar proyectos de fusión, escisión, transformación, cancelación voluntaria - cuando sea del caso - de la inscripción de las acciones en el Registro Nacional de Valores y Emisores o en Bolsa de Valores, aumento del capital autorizado o disminución del capital suscrito, la convocatoria se hará con quince (15) días hábiles de antelación, por lo menos, a la fecha presupuestada. En los demás casos bastará una antelación de cinco (5) días hábiles y para el cómputo de los indicados plazos se excluirán tanto el día en que se comunique la convocatoria como el señalado para la reunión.

El artículo 47 de los Estatutos regula el funcionamiento de las reuniones ordinarias de la asamblea de accionistas de la Compañía.

La Asamblea de Accionistas podrá reunirse en cualquier sitio, deliberar y decidir válidamente, aún sin previa convocatoria, cuando estén representadas la totalidad de las acciones suscritas.

El artículo 51 de los Estatutos regula lo relativo al quórum requerido para deliberar aplicable a las reuniones de asamblea de accionistas de la Compañía y al tratamiento que se deberá darles a las acciones readquiridas por parte de la Compañía.

Los miembros de la Junta Directiva de la Compañía deberán asistir a las reuniones de la Asamblea y junto con el Presidente y el Secretario General, conformarán la mesa directiva de la misma y estarán disponibles para resolver las dudas que tengan los accionistas.

El artículo 54 de los Estatutos regula el procedimiento de aprobación de las actas en donde se dejará constancia lo discutido en las reuniones de Asamblea de Accionistas de la Compañía.

8.3.3 Funciones de la Asamblea de Accionistas:

Serán funciones de la Asamblea de Accionistas las previstas en el artículo 52 de los Estatutos. La Asamblea de Accionistas puede delegar en la Junta Directiva o en el Presidente, para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones, siempre que por su naturaleza sean delegables y no esté prohibida la delegación.

8.3.4 Representación en las reuniones de la Asamblea y restricciones para los empleados de la Sociedad:

Todo accionista puede hacerse representar no sólo para deliberar y votar en la Asamblea de Accionistas sino también para el cobro de dividendos o para cualquier otro efecto, por medio de poder otorgado por escrito.

Los Representantes Legales, Administradores y demás empleados de la Compañía se abstendrán de propiciar o permitir la realización de las siguientes prácticas:

- Incentivar, promover o sugerir a los accionistas el otorgamiento de poderes donde no aparezca claramente definido el nombre del apoderado.
- Recibir poderes donde no aparezca claramente definido el nombre del apoderado.
- Admitir como válidos poderes conferidos por los accionistas sin el cumplimiento de los requisitos legales para participar en las reuniones de la Asamblea de Accionistas.
- Sugerir o determinar el nombre de quienes actuarán como apoderados en las reuniones de la Asamblea de Accionistas.
- Recomendar a los accionistas que voten por determinada lista.
- Sugerir, coordinar o convenir con cualquier accionista o con cualquier representante de accionista, la presentación en la Asamblea de propuestas que hayan de someterse a su consideración.
- Sugerir, coordinar o convenir con cualquier accionista o con cualquier representante de accionista, la votación a favor o en contra de cualquier proposición que se presente a la Asamblea.
- Realizar por interpuesta persona cualquiera de las conductas descritas en este aparte.

No obstante lo anterior, los representantes legales, administradores y demás empleados podrán ejercer los derechos políticos inherentes a sus propias acciones o a los de aquellas que representen cuando actúen en calidad de representantes legales.

Con el propósito de garantizar la efectividad de estas disposiciones, tales Representantes, Administradores y demás empleados de la Compañía deberán tomar las siguientes medidas correctivas y de saneamiento:

- Devolver a sus poderdantes los poderes que pudieren contravenir lo anteriormente dispuesto.

- Informar a los accionistas que los poderes no podrán conferirse a personas vinculadas directa o indirectamente con la Administración o con los empleados de la Compañía.
- No recibir poderes especiales antes de la convocatoria por medio de la cual se informe los asuntos a tratar en la reunión respectiva.
- Adoptar las medidas necesarias para que los empleados y directivos obren con neutralidad frente a los distintos accionistas.
- Adoptar antes de la reunión de la Asamblea de Accionistas, las medidas apropiadas y suficientes para garantizar la participación efectiva de éstos en ella y el ejercicio de sus derechos políticos.

Lo relativo a la naturaleza y características de las acciones de la Compañía se encuentra regulado en el artículo 31 de los Estatutos. Así mismo, los artículos 32, 33 y 34 de los Estatutos desarrollan lo relacionado con la representación de los accionistas de la Compañía y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas.

CAPÍTULO II - DIVULGACIÓN DE LOS MECANISMOS DE GOBIERNO

ARTÍCULO 9 - LA JUNTA DIRECTIVA.

9.1. Reglas generales:

La elección – además de lo dispuesto en la ley y en los Estatutos sobre composición, funciones, responsabilidades e independencia de la Junta Directiva – se rige por los criterios de la representatividad de los diferentes grupos de accionistas y de la transparencia, para cuya garantía se encuentra establecido el procedimiento de las elecciones públicas y abiertas en las que rige el sistema del cociente electoral.

Lo relativo a las inhabilidades en las elecciones y votaciones realizadas por la asamblea de accionistas se encuentra regulado en los artículos 36 y subsiguientes de los Estatutos.

9.1.1. Elección:

La Asamblea de Accionistas podrá tener en cuenta para proceder a la elección de los miembros de la Junta Directiva, entre otros, lo previsto en el artículo 37 de los Estatutos.

No podrán ser Directores un número de personas vinculadas laboralmente a la Compañía que, reunidas en sesión y en ejercicio de sus facultades como miembros de la Junta Directiva, puedan conformar entre ellas, mayorías decisorias, generales o especiales, de acuerdo con la ley y los Estatutos.

Los Directores contarán con los requisitos de trayectoria profesional, formación académica y de experiencia que les permitan ejercer adecuadamente sus funciones y deberán cumplir a cabalidad los requisitos establecidos en este Código para ser miembros de la Junta, teniendo en cuenta las inhabilidades e incompatibilidades que en él se señalan.

Con el fin de garantizar que el perfil de los candidatos propuestos por los accionistas para ser miembros de la Junta Directiva cumpla con los requisitos establecidos en el presente Código y que efectivamente las personas que se presentan como miembros independientes cumplan las condiciones para ostentar dicha calidad, los accionistas deberán presentar sus propuestas con una antelación mínima de diez (10) días hábiles previos a la celebración de la reunión de Asamblea de Accionistas en la cual serán elegidos, adjuntando los siguientes documentos: i) Aceptación escrita de cada candidato para ser incluido en la correspondiente lista; y ii) Comunicación escrita de los candidatos independientes manifestando que

cumplen con los requisitos de independencia establecidos en la ley, los Estatutos y el Código de Buen Gobierno.

La Junta Directiva o el Comité que se designe para el efecto evaluará cada una de las propuestas presentadas y emitirá concepto al respecto. Este concepto y la información completa sobre los candidatos serán publicados en la página web de la Compañía con una antelación de dos (2) días hábiles a la reunión de Asamblea en la cual se vaya a efectuar la correspondiente elección.

Se considerará que un miembro o candidato es independiente cuando cumpla con los requisitos previstos en el artículo 44 de la Ley 964 de 2005.

9.1.2 Composición:

La composición y periodo de la Junta Directiva de la Compañía se encuentra regulada en el artículo 56 de los Estatutos.

El Presidente de la Compañía podrá ser o no ser miembro de la Junta Directiva, pero en caso de no serlo, deberá asistir a todas las reuniones de ésta con voz, pero sin voto y en ningún caso recibirá remuneración especial por su asistencia. Igualmente, cualquier ejecutivo podrá ser miembro de la Junta Directiva pero no recibirá remuneración especial por dicho cargo.

Los miembros de Junta Directiva podrán clasificarse de la siguiente manera:

- Miembro Ejecutivo: son los representantes legales o de la Alta Gerencia que participan en la gestión del día a día de la Compañía. En ningún caso podrá nombrarse más de un miembro Ejecutivo dentro de la Junta Directiva.
- Miembro Independiente: son quienes cumplen con los requisitos de independencia establecidos en la ley, los Estatutos y el presente Código de Buen Gobierno.
- Miembro Patrimonial: son quienes no cuentan con el carácter de independientes y son accionistas personas jurídicas o naturales, o personas expresamente nominadas por un accionista persona jurídica o natural o grupo de accionistas, para integrar la Junta Directiva.

No obstante la clasificación mencionada, una vez elegidos todos los miembros de la Junta Directiva deberán actuar en beneficio de la Compañía.

9.1.3 Remuneración:

Para la remuneración y cualquier otro beneficio económico que se conceda a los miembros de la Junta Directiva, se tendrá como política general la de seguir las pautas del mercado, considerando al efecto, la remuneración usual para este tipo de cargos en compañías comparables, la cual será fijada por la Asamblea de Accionistas.

Reglamento Interno de Funcionamiento de la Junta Directiva

1. Requisitos.

Para ser miembro de la Junta Directiva se requerirá:

- Tener un título profesional y haber cursado estudios de alto nivel en áreas académicas afines al cargo como miembro de la Junta Directiva de la Compañía.
- Experiencia no menor de cinco (5) años relacionada con la economía en general, o la

administración de negocios; o en el ejercicio de cargos públicos o cargos directivos en grandes o medianas empresas; o en el ejercicio de profesiones liberales; o en actividades académicas de investigación o docencia. Reconocimiento por su honestidad, rectitud y buena reputación en el ejercicio de cargos públicos o privados.

2. Principios de Actuación de los Miembros de la Junta Directiva.

Los siguientes principios deberán regir el comportamiento y la actuación de los miembros de la Junta Directiva buscando que este órgano social actúe con objetividad, rectitud, eficiencia y autonomía:

- **Objetividad e independencia:** Cada miembro de la Junta Directiva representa el interés de la Compañía, sus decisiones serán imparciales y no buscarán el beneficio de uno o varios accionistas en particular.
- **Buena fe:** Desempeñarán sus funciones con rectitud y honestidad, con la debida diligencia y cuidado.
- **Equidad:** Las decisiones que tome la Junta Directiva deberán beneficiar en igualdad de condiciones a todos los accionistas de la Compañía.
- **Legalidad:** En ejercicio de sus funciones, velarán por el cumplimiento de la ley, los Estatutos, el Código de Buen Gobierno y demás reglamentaciones de la Compañía.
- **Imparcialidad:** Atenderán siempre con lealtad el interés general de la Compañía dejando a un lado sus intereses particulares, profesionales o gremiales.

3. Inhabilidades.

No podrán ser miembros de la Junta Directiva quienes hayan sido condenados por sentencia judicial a pena privativa de la libertad, salvo en el caso de delitos culposos.

4. Obligaciones.

- Cumplir, de acuerdo con los principios establecidos en el presente reglamento, las funciones propias del cargo establecidas por la ley, los Estatutos, el Código de Buen Gobierno y demás reglas aplicables.
- Guardar estricta confidencialidad de la información y documentación a que tiene acceso en ejercicio de su cargo, abstenerse de utilizarla en beneficio propio o de un tercero, principalmente la relacionada directa o indirectamente con los planes estratégicos de la Compañía, incluso después de cesar sus funciones como miembro de la Junta Directiva.
- Asistir a las reuniones de Junta y de los Comités a que pertenezca para las que sea citado y participar en ellas de acuerdo con los principios establecidos en el presente reglamento.
- Respetar y defender los intereses de la Compañía con lealtad.
- Evitar situaciones que configuran un conflicto de intereses o aquellas que en general afecten el cumplimiento de sus deberes con la Compañía ya sean personales, empresariales o familiares.
- Informar a la Compañía cualquier situación que pueda suponer un conflicto de intereses con la Compañía y abstenerse de asistir, intervenir y votar en las deliberaciones sobre el asunto, salvo que obtenga la autorización de la Asamblea de Accionistas.

- No usar los activos sociales para fines personales o en beneficio de terceros.

5. Derechos.

- Recibir la remuneración fijada por la Asamblea de Accionistas.
- Recibir oportunamente información y documentación necesarias para cumplir sus funciones de una manera informada y responsable, excepto cuando se trate de asuntos de carácter reservado, de acuerdo con la ley, el Código de Buen Gobierno o los Estatutos.
- Cuando un miembro de la Junta Directiva sea elegido por primera vez, le será puesta a su disposición la información suficiente para que pueda tener un conocimiento específico respecto de la Compañía y del sector en que ella se desarrolla, al igual que la relacionada con las responsabilidades, obligaciones y atribuciones que se derivan del cargo.
- Contar con el apoyo de expertos internos o externos cuando sea necesario.

6. Funcionamiento.

El artículo 63 de los Estatutos regula lo relativo al régimen de convocatoria a reuniones de Junta Directiva.

La citación a las reuniones ordinarias se entenderá realizada con la aprobación por parte de la Junta Directiva del plan anual de trabajo, el cual deberá contener los temas estratégicos a tratar a lo largo del año, el número de reuniones ordinarias que se celebrarán y la fecha de las mismas. Los miembros de la Junta deberán asistir como mínimo al 75% de las reuniones

La citación a las reuniones extraordinarias deberá hacerse a través de correo electrónico y deberá contener el orden del día y, de ser posible, la información relevante relacionada con los temas a tratar. La citación se comunicará con antelación mínima de dos días hábiles, pero estando reunidos todos los miembros, podrán deliberar válidamente en cualquier lugar y adoptar decisiones sin necesidad de citación previa.

Las reglas de deliberación y funcionamiento de la Junta Directiva se encuentran contenidas en el artículo 64 de los Estatutos.

La Junta Directiva elegirá entre sus miembros un Presidente que deberá ostentar la calidad de independiente. El Presidente de la Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

- Asegurar que la Junta Directiva fije e implemente eficientemente la dirección estratégica de la Compañía.
- Impulsar la acción de gobierno de la Compañía, actuando como enlace entre los accionistas y la Junta Directiva.
- Coordinar y planificar el funcionamiento de la Junta Directiva mediante el establecimiento de un plan anual de trabajo que será presentado por la Administración y aprobado por la Junta Directiva y que permita establecer de manera ordenada los temas estratégicos a tratar a lo largo del año y facilite determinar el número razonable de reuniones ordinarias y su duración estimada. El plan deberá prever como mínimo una reunión en la que se hará seguimiento al plan estratégico de la Compañía.
- Convocar a las reuniones ordinarias, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva, y a reuniones extraordinarias cuando lo considere necesario.
- Preparar el Orden del Día de las reuniones, en coordinación con el Presidente de la Compañía y

el Secretario de la Junta Directiva, utilizando una estructura que permita seguir un orden lógico de la presentación de los temas y los debates.

- Velar por la entrega, en tiempo y forma, de la información a los Miembros de Junta Directiva, directamente o por medio del Secretario de la Junta Directiva.
- Presidir las reuniones y manejar los debates.
- Velar por la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva y efectuar el seguimiento de sus encargos y decisiones.
- Monitorear la participación activa de los miembros de la Junta Directiva.
- Liderar el proceso de evaluación anual de la Junta Directiva y los Comités, excepto su propia evaluación.
- Asistir a los comités de apoyo a la Junta Directiva cuando lo considere pertinente.
- Asesorar al Presidente de la Compañía cuando éste lo solicite.
- Coordinar con anterioridad a la reunión de la Asamblea de Accionistas, y con el apoyo de la Junta Directiva y/o sus comités de apoyo, el proceso de conformación de la Junta Directiva, de conformidad con los procedimientos de elección establecidos en los Estatutos y el Código de Buen Gobierno.

La Junta Directiva elegirá al Secretario General de la Compañía, que tendrá las siguientes responsabilidades:

- Llevar, conforme a la ley, los libros de Actas de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva, y autorizar con su firma las copias que de ellas se expidan.
- Comunicar las convocatorias para las reuniones de la Junta Directiva.
- Conservar la documentación social, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones, y dar fe de los acuerdos de los órganos sociales.
- Realizar la entrega en tiempo y forma de la información a los miembros de la Junta Directiva.
- Velar por la legalidad formal de las actuaciones de la Junta Directiva y garantizar que sus procedimientos y reglas de gobierno sean respetados y regularmente revisados, de acuerdo con lo previsto en los Estatutos y demás normativa interna de la Compañía.
- Las demás de carácter especial que le sean conferidas por la Asamblea de Accionistas, por la Junta Directiva o por el Presidente.

Para el correcto ejercicio de las funciones de los miembros de la Junta Directiva, el Presidente de la Compañía les dará a conocer de manera física o por medios electrónicos, al menos con cinco (5) días comunes de anticipación a la reunión, la información que sea relevante para la toma de decisiones, de acuerdo con el orden del día contenido en la convocatoria.

Anualmente, se realizará un proceso de evaluación sobre la gestión y desempeño de la Junta y sus comités, de acuerdo con metodologías comúnmente aceptadas de autoevaluación o evaluación, cuyos resultados serán analizados por la Junta Directiva o el Comité que se defina para el efecto.

La Junta Directiva podrá contratar a solicitud de cualquiera de sus miembros, un asesor externo para contribuir con elementos de juicio necesarios para la adopción de determinadas decisiones.

La Junta Directiva contará con los siguientes Comités de Apoyo para su gestión, cuyas funciones se indican en el Artículo 10 de este Código:

- Comité de Auditoría y riesgos.
- Comité de Gobierno corporativo, Estrategia y Sostenibilidad, el cual tendrá a su cargo las labores asociadas a los temas de Nombramientos y Retribuciones de la Junta Directiva y la Alta Gerencia, Gobierno Corporativo y de Asuntos de Junta, así como de Planeación Estratégica y Sostenibilidad.

7. Funciones:

En la Junta Directiva se entiende delegado el más amplio mandato para administrar la Compañía y, por consiguiente, tendrá atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para adoptar las decisiones necesarias en orden a que la Compañía cumpla sus fines y, de manera especial, tendrá las funciones previstas en el artículo 65 de los Estatutos.

En caso de disolución de la Compañía y durante el periodo de liquidación, la Junta Directiva pasará a ser un órgano asesor de los liquidadores, conservando los liquidadores plenas facultades para ejecutar los actos tendientes a la liquidación de acuerdo con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 10 - COMITÉS DE APOYO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

La Junta Directiva tiene funciones de planeación y finanzas que le permiten establecer la visión estratégica de la Compañía; de identificación de riesgos y establecimiento de lineamientos asociados a su mitigación; y, de fijación y modificación de las políticas contables de la Compañía de acuerdo con la ley.

Para cumplir con sus funciones, la Junta se apoyará en los siguientes Comités, los cuales integrará teniendo en cuenta los perfiles, conocimiento y experiencia profesional de los miembros en relación con la materia objeto del Comité, permitiéndoles pronunciarse con rigor sobre los temas de su competencia:

10.1. Comité de Auditoría y Riesgos:

Este comité estará conformado por tres (3) miembros de la Junta Directiva, que cuenten con conocimientos de temas contables y financieros, incluyendo todos los miembros independientes de la Junta Directiva. Entre los integrantes del Comité debe haber por lo menos uno con experiencia en temas de finanzas corporativas y/o asuntos relacionados con el diseño e implementación de sistemas de control interno. El Presidente de este Comité deberá ser un miembro independiente de la Junta Directiva según designación que haga el mismo Comité. Actuará como secretario de este Comité el Secretario General de la Sociedad o la persona que éste designe. Igualmente, asistirán a las reuniones, con voz pero sin voto, el Presidente de la Sociedad, el Auditor Interno y el Revisor Fiscal.

En caso de disolución de la Compañía y durante el periodo de liquidación, el Comité podrá continuar funcionando si la Junta Directiva así lo decide, caso en el cual determinará expresamente cuáles de las funciones atenderá en esta etapa.

El Comité se reunirá de manera ordinaria cada tres (3) meses y podrá reunirse en forma extraordinaria cuando lo considere necesario para tratar asuntos relevantes, y en privado si las circunstancias lo ameritan.; adoptará sus decisiones, que se harán constar en actas, por mayoría simple y sus funciones serán:

- Revisar la Arquitectura de Control de la Compañía¹ incluida la auditoría del sistema de gestión de riesgos implementado por la Compañía y asegurar su eficacia.
- Informar a la Asamblea de Accionistas sobre las cuestiones que en ella planteen los accionistas

¹ Concepto integral que comprende todo lo relacionado con el ambiente de control, gestión de riesgos, sistemas de control interno, información y comunicación, y monitoreo. Permite a la Compañía contar con una estructura, políticas y procedimientos ejercidos por toda la Compañía, que provean una seguridad razonable en relación con el logro de los objetivos de la empresa.

en materia de su competencia.

- Informar a la Asamblea de Accionistas, a solicitud del Presidente de ésta, sobre aspectos concretos del trabajo realizado por el Comité.
- Proponer a la Junta Directiva, para su sometimiento a la Asamblea de Accionistas, los candidatos para la designación del Revisor Fiscal y las condiciones de su contratación y, en su caso, la revocación o no renovación del mismo, utilizando para el efecto el resultado de la evaluación a que hace referencia el numeral siguiente.
- Supervisar los servicios de Revisoría Fiscal, lo cual incluye evaluar la calidad y efectividad de éstos.
- Interactuar y llevar las relaciones periódicas con el Revisor Fiscal y, en particular, evaluar e informar a la Junta Directiva de todas aquellas situaciones que puedan limitar su acceso a la información o poner en riesgo su independencia y cualesquiera otras relacionadas con el plan de auditoría y el desarrollo de la auditoría financiera, así como aquellas otras comunicaciones previstas en la legislación de auditoría financiera y en las normas técnicas de auditoría.
- Recibir el informe final del Revisor Fiscal y estudiar los estados financieros para someterlos a consideración de la Junta Directiva, sin perjuicio de las funciones atribuidas por la normativa al Revisor Fiscal y a la Alta Gerencia, y en el caso de que contengan salvedades u opiniones desfavorables deberá emitir un pronunciamiento sobre su contenido y alcance, el cual se dará a conocer por parte del presidente del Comité a los accionistas, y al mercado público de valores a través de la página web de la Compañía; así como verificar que la Alta Gerencia tiene en cuenta las recomendaciones del Revisor Fiscal y, de ser el caso, liderar el proceso de respuesta a las observaciones incluidas en su informe.
- Cuando ante las salvedades o párrafos de énfasis del Revisor Fiscal, la Junta Directiva considera que debe mantener su criterio, esta posición será explicada y justificada mediante informe escrito a la Asamblea de Accionistas.
- Velar porque los criterios contables vigentes en cada momento se apliquen adecuadamente en la elaboración de los estados financieros que la Junta Directiva presenta a la Asamblea, y en la preparación de información interna confiable para la toma de decisiones.
- Conocer y evaluar el proceso de preparación, presentación y revelación de información financiera.
- Supervisar la eficiencia de la función de cumplimiento regulatorio y LA/FT/FPADM.
- Verificar que la información periódica que se ofrezca al mercado se elabore conforme a los mismos principios y prácticas profesionales que las cuentas anuales, supervisando esa información antes de su difusión.
- Proponer a la Junta Directiva, la estructura, procedimientos y metodologías necesarios para el funcionamiento del sistema de control interno.
- Conocer y evaluar el sistema de control interno de la Compañía.
- Supervisar e informar periódicamente a la Junta Directiva sobre la aplicación efectiva de los lineamientos para la gestión de los principales riesgos de la Sociedad, financieros y no

financieros, en balance y fuera de balance, así como los riesgos asociados al cambio climático, se identifiquen, gestionen y se den a conocer adecuadamente.

- Supervisar los servicios de auditoría interna e informar a la Junta Directiva.
- Revisar y aprobar el Estatuto de Auditoría Interna de la Compañía.
- Proponer a la Junta Directiva la selección, nombramiento, retribución y cese del responsable del servicio de auditoría interna. Su remoción o renuncia será comunicada al mercado.
- Analizar y aprobar el Plan Anual de Trabajo de la auditoría interna. Semestralmente o con una periodicidad menor, si así es requerido, se presentarán el estado de avance en la ejecución y las modificaciones a dicho plan de trabajo si fuere necesario. Adicionalmente analizará y aprobará el informe anual de actividades de la Auditoría Interna.
- Velar por la independencia y eficacia de la Auditoría Interna, recibir información periódica sobre sus actividades, incluidos reportes sobre eventuales situaciones de tolerancia a riesgos inaceptables para la Organización, y verificar que la Alta Gerencia tenga en cuenta sus conclusiones y recomendaciones.
- Revisar el cumplimiento de las acciones y medidas que sean consecuencia de los informes o actuaciones de inspección de las autoridades de supervisión y control.
- Evaluar e informar a la Junta Directiva las situaciones de conflicto de interés, temporal o permanente, en las que pueda estar inmerso, directa o indirectamente o a través de parte vinculada, un Accionista Significativo, miembros de la Junta Directiva y la Alta Gerencia, haciendo las propuestas necesarias para administrar la situación.
- Examinar e informar a la Junta Directiva sobre las operaciones que la Compañía realice, directa o indirectamente, con miembros de la Junta Directiva, Accionistas Controlantes y Significativos, miembros de la Alta Gerencia, o personas a ellos vinculadas, que por su cuantía, naturaleza o condiciones revistan un riesgo para la Compañía.
- Hacer seguimiento periódico del grado de cumplimiento y la eficacia del sistema de denuncias anónimas, evaluando las actuaciones antiéticas que se presenten y el contenido de las denuncias efectuadas, haciendo a la Junta Directiva las recomendaciones pertinentes.
- Asistir a la Junta Directiva en el cumplimiento de sus responsabilidades de supervisión en relación con la gestión de riesgos.
- Revisar y evaluar la integridad de la función de gestión de riesgos de la Compañía.
- Revisar los límites de riesgos y los informes sobre riesgos haciendo las recomendaciones pertinentes a la Junta Directiva.
- Proponer a la Junta Directiva los lineamientos de Riesgos de la Compañía.
- Valorar sistemáticamente la estrategia y los lineamientos generales de riesgo en la Compañía y establecer los límites por tipos de riesgo y de negocio.
- Analizar y valorar la gestión ordinaria del riesgo en la Compañía, en términos de límites, perfil de riesgo (pérdida esperada), rentabilidad, y mapa de capitales (capital en riesgo).

- Analizar y evaluar los sistemas y herramientas de control de riesgos de la Compañía.
- Formular las iniciativas de mejora que considere necesarias sobre la infraestructura y los sistemas internos de control y gestión de los riesgos.
- Aprobar las estrategias de gestión de la ciberseguridad, supervisar su cumplimiento y establecer mecanismos de reporte, revisión y mejoramiento continuos.
- Elevar a la Junta Directiva las propuestas de normas de delegación para la aprobación de los distintos tipos de riesgo que correspondan asumir a esta o a otros niveles inferiores de la organización.
- Informar a la Junta Directiva sobre las operaciones que ésta deba autorizar, cuando las mismas sobrepasen las facultades otorgadas a otros niveles de la Compañía.
- A solicitud de la Junta Directiva, informarla sobre las operaciones que ésta deba autorizar por ley o por reglamento o disposición interna o externa.
- Valorar y seguir las indicaciones formuladas por las autoridades supervisoras en el ejercicio de su función.
- Adecuar la gestión del riesgo en la Compañía a un modelo avanzado que permita la configuración de un perfil de riesgos acorde con los objetivos estratégicos y hacer seguimiento a la adecuación de los riesgos asumidos a ese perfil.

10.2. Comité de Gobierno corporativo, Estrategia y Sostenibilidad:

La Junta Directiva conformará con mínimo tres (3) de sus miembros independientes o patrimoniales el Comité de Gobierno corporativo, Estrategia y Sostenibilidad, el cual será presidido por un miembro independiente.

El Comité se reunirá mínimo dos (2) veces al año, en las fechas que lo estime conveniente; contará con la asistencia del Presidente de la Compañía, quien tendrá derecho a voz pero no a voto, y adoptará sus decisiones, que se harán constar en actas, por mayoría simple.

El Comité tendrá las siguientes funciones:

- Apoyar a la Junta Directiva en el ejercicio de sus funciones de carácter decisorio o de asesoramiento asociadas a las materias de nombramientos y remuneración de los miembros de la Junta Directiva y de la Alta Gerencia.
- Informar a la Asamblea de Accionistas, a solicitud del Presidente de ésta, sobre aspectos concretos del trabajo realizado por el Comité.
- Informar a la Asamblea de Accionistas sobre sus actuaciones, y atender las cuestiones que les planteen los accionistas en materias de su competencia.
- Informar, cuando corresponda, de la calificación de independiente de los candidatos a miembro de la Junta Directiva, para su propuesta a la Asamblea de Accionistas por parte de la Junta Directiva o directamente por los accionistas.

- Informar a la Junta Directiva aquellos casos de miembros que puedan afectar negativamente el funcionamiento de la Junta Directiva o la reputación de la Compañía y, en particular, cuando se hallen incursos en alguno de los supuestos de incompatibilidad, inhabilidad o prohibición legal.
- Evaluar a los candidatos y proponer el nombramiento y remoción del Presidente de la Compañía y de la Alta Gerencia.
- Proponer a la Junta Directiva, la cuantía individual de las retribuciones de los miembros de la Junta Directiva incluyendo al Presidente de la Junta Directiva, y a los Miembros Ejecutivos, si los hubiere, por el desempeño de funciones distintas a las de miembro de la Junta Directiva y demás condiciones de sus contratos laborales.
- Apoyar a la Junta Directiva en el proceso de fijación de metas de gestión y la consecuente evaluación del desempeño de los directivos, incluidos el Presidente y los directivos del grado inmediatamente inferior a él.
- Analizar, con la periodicidad que estime conveniente, los siguientes aspectos relacionados con la Junta Directiva de la Compañía, para lo cual podrá contratar la asesoría de un tercero experto:
 - Perfiles personales (vinculados con trayectoria, reconocimiento, prestigio, disponibilidad, liderazgo, dinámica de grupo, diversidad, participación femenina, etc.) más convenientes para la Junta Directiva.
 - Composición tentativa de perfiles funcionales (asociados a aspectos tales como conocimientos y experiencia profesional) que en cada circunstancia se necesitan en la Junta Directiva. El tiempo y dedicación necesarios para que los miembros de la Junta Directiva puedan desempeñar adecuadamente sus obligaciones.
 - Las brechas existentes entre los perfiles de los Directores y los perfiles identificados como necesarios para la Compañía.
- Supervisar que se cumplan los requisitos y procedimientos para la elección de los miembros de la Junta Directiva de la Compañía.
- Asistir a la Junta Directiva en sus funciones de propuestas y de supervisión de las medidas de Gobierno Corporativo adoptadas por la Compañía.
- Vigilar la observancia de las reglas de Gobierno Corporativo, revisando periódicamente su cumplimiento, recomendaciones y principios.
- Revisar el contenido del Informe de Gobierno Corporativo y emitir un concepto favorable para su aprobación por parte de la Junta Directiva.
- Propender porque los accionistas y el mercado en general, tengan acceso de manera completa, veraz y oportuna a la información de la Compañía que deba revelarse.
- Revisar y evaluar la manera en que la Junta Directiva dio cumplimiento a sus deberes durante el período.
- Coordinar el proceso de inducción de los nuevos miembros de Junta Directiva y promover la capacitación y actualización de los mismos en temas que tengan relación con las competencias de la Junta Directiva.

- Revisar que las prácticas de Gobierno Corporativo de la Compañía, la conducta y comportamiento empresarial y administrativo, se ajusten a lo previsto en el Código de Buen Gobierno y demás normativa interna y regulatoria.
- Estudiar las propuestas de reforma a los Estatutos y Código de Buen Gobierno que tengan relación con el buen gobierno de la Compañía y presentar las modificaciones, actualizaciones y derogatorias de las disposiciones relacionadas con el Gobierno Corporativo.
- Hacer seguimiento periódico de las negociaciones realizadas por miembros de la Junta Directiva y Administradores con acciones emitidas por la Compañía y, en general, de su actuación en el ámbito del mercado de valores.
- Conocer de las actuaciones relacionadas con conductas de los miembros de la Junta Directiva de la Compañía que puedan ser contrarias a lo dispuesto en los Estatutos, el Reglamento de la Junta Directiva y demás reglamentos internos, de las que se informará a ésta, cuando a juicio del Comité fuere necesario.
- Apoyar al Presidente de la Junta Directiva en la realización de la evaluación anual de dicho órgano, revisar los resultados del proceso, y formular sugerencias para el mejor funcionamiento de la misma.
- Revisar, por lo menos una vez al año, el Plan Estratégico, de tal forma que el mismo le permita a la Compañía cumplir sus objetivos estratégicos.
- Proponer a la Junta Directiva, cuando lo considere necesario, un proyecto de ajustes, reformas y actualización del Plan Estratégico de la Compañía.
- Estudiar, analizar y aprobar los proyectos de inversión o de nuevos negocios que le presente el Presidente, y su alineación con el Plan Estratégico.
- Evaluar periódicamente el cumplimiento del Plan Estratégico y presentar a la Junta Directiva un informe de su resultado.
- Establecer lineamientos de sostenibilidad que busquen equilibrar los asuntos ambientales, incluyendo los asuntos relacionados con el clima, sociales y económicos que atañen a la Compañía y a sus grupos relacionados.
- Velar porque la planeación estratégica esté siempre alineada con los planes de sostenibilidad.

ARTÍCULO 11 - DESIGNACIÓN Y FIJACIÓN DE RESPONSABILIDADES DE LA ALTA GERENCIA DE LA COMPAÑÍA Y SU REMUNERACIÓN.

La designación y fijación de responsabilidades de la Alta Gerencia de la Compañía se efectuarán de acuerdo con las normas estatutarias y las contenidas en este Código y en todo caso, teniendo en cuenta su capacidad y trayectoria, en función de las necesidades de la Compañía.

El Representante Legal deberá informar oportunamente a la Junta Directiva sobre tales designaciones y sobre las correspondientes atribuciones de responsabilidades cuando sea del caso.

Así mismo, la fijación de la remuneración de la Alta Gerencia se hará con base en el criterio de equidad, de tal forma que para su determinación se tengan en cuenta únicamente factores objetivos, como calificación, experiencia y situación del mercado laboral, sin perjuicio de regímenes especiales de incentivos que señale la Compañía, en virtud de los factores antedichos y de las metas que la misma

indique, así como, de los resultados obtenidos.

Todo lo anterior, sin perjuicio de las disposiciones legales de índole laboral que regulan la remuneración de los empleados.

ARTÍCULO 12 - RELACIONES COMERCIALES ENTRE LA COMPAÑÍA Y SUS ACCIONISTAS MAYORITARIOS U OTROS CONTROLANTES; Y ENTRE LA COMPAÑÍA Y SUS DIRECTIVOS O SUS PARIENTES O ASOCIADOS.

Las relaciones comerciales entre la Compañía y sus principales accionistas y, entre la Compañía y sus directivos, o su cónyuge o compañero o compañera permanente, sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, o sus asociados, se regirá por el criterio de transparencia, en virtud del cual se deberá garantizar que la Compañía tenga pleno conocimiento de la relación de parentesco o de asociación que vincule a alguno de sus directivos con un eventual proveedor de bienes o servicios y que la Compañía escogerá la propuesta que mejor convenga a sus intereses, en razón de factores tales como experiencia, calidad y precio.

Es claro que ningún empleado podrá interesarse en la celebración o ejecución de negocios de la Compañía con las personas indicadas en el párrafo anterior. Tampoco podrá celebrar en nombre de la Compañía, negocios en los que tenga interés él mismo, su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil.

ARTÍCULO 13 - REALIZACIÓN DE OPERACIONES RELACIONADAS CON ACCIONES DE LA COMPAÑÍA POR PARTE DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA, REPRESENTANTE LEGAL O DEMÁS ADMINISTRADORES Y ADQUISICIÓN DE ACCIONES PROPIAS.

Conforme a los Estatutos, la Junta Directiva debe autorizar a sus miembros, al Representante Legal y demás Administradores de la Compañía, en los casos y con los requisitos que exige la ley, para realizar cualquier operación relacionada con acciones de la Compañía, incluyendo la enajenación o adquisición directa o indirecta de acciones de la Compañía. Lo anterior, sin perjuicio de que se establezcan incentivos que consistan en el pago con acciones de bonificaciones legales o extralegales; así como, del derecho de preferencia en las emisiones de acciones que realice la Compañía, el cual podrán ejercer los administradores que a su vez sean accionistas sin autorización de la Junta Directiva salvo que se trate de la adquisición de derechos adicionales a los que le corresponda conforme a su participación accionaria. Para los efectos de este artículo, las operaciones “repo” que los Administradores efectúen con respecto a acciones de la Compañía, no se consideran enajenaciones.

No obstante lo aquí dispuesto, en aras de la transparencia y en especial para evitar el uso de información privilegiada, los miembros de la Junta Directiva y los administradores de la Compañía están impedidos para realizar operaciones en general, adquirir o enajenar, directa o indirectamente, acciones emitidas por ésta, desde el momento en que tengan conocimiento de los resultados trimestrales que se deben transmitir a las autoridades y/o de la posible realización de un negocio por parte de la Compañía que pueda incidir en el precio de las mismas y hasta tanto no se hagan oficialmente del dominio público. Esta prohibición deberá ser aceptada expresamente tanto por los miembros de la junta como por los directivos de la Compañía.

La Junta Directiva velará por el cumplimiento de estas disposiciones, esto es, autorizará únicamente la realización de operaciones, enajenación o adquisición de acciones de la Compañía por parte de los administradores de la misma, cuando se trate de operaciones ajenas a motivos de especulación, con el voto favorable de las dos terceras partes de sus miembros, excluido el del solicitante para lo cual se deberá seguir el siguiente procedimiento:

El miembro de Junta Directiva, Representante Legal o Administrador, deberá presentar previamente y

por conducto de la Secretaría General, solicitud de autorización a la Junta Directiva, señalando la intención de realizar alguna operación relacionada con acciones de la Compañía, especificando detalles como el número de acciones, su clase, el valor aproximado de la operación y las razones que la motivan.

La Secretaría General llevará a la próxima reunión de Junta Directiva la solicitud, para que ésta se pronuncie sobre ella.

En caso de ser autorizada la operación, ello deberá ser divulgado al mercado por la Compañía como información relevante.

La operación deberá efectuarse dentro del mes siguiente a la fecha en que haya sido autorizada, con el fin de evitar motivos especulativos.

El miembro de Junta Directiva, Representante Legal o Administrador deberá informar a la Secretaría General cuando realice la operación autorizada y las condiciones de la misma.

Para el caso de adquisición de acciones propias, se procederá conforme a lo dispuesto en la ley.

ARTÍCULO 14 - SELECCIÓN DE LOS PROVEEDORES DE BIENES O SERVICIOS DE LA COMPAÑÍA.

La selección de los proveedores de bienes o servicios de la Compañía, se hará de conformidad con el criterio de libre concurrencia en el mercado y el mejoramiento de la eficiencia y de la rentabilidad de la Compañía, dentro de los principios de lealtad y buena fe comerciales, al igual que de las sanas costumbres mercantiles.

Todos los proveedores de bienes y servicios deberán cumplir los lineamientos que defina la Compañía en relación con la elección y contratación, medio ambiente, corrupción y soborno, obsequios y atenciones, conflictos de interés y seguridad de la información.

ARTÍCULO 15 – SELECCIÓN Y REMUNERACIÓN DEL REVISOR FISCAL.

El Revisor Fiscal de la Compañía tendrá las atribuciones, deberes, facultades y responsabilidades que establecen el Código de Comercio, la Ley 43 de 1990, la Ley 222 de 1995, y demás normas complementarias de carácter legal o reglamentario que regulan el ejercicio de la profesión contable en Colombia y, en particular, de la interventoría o auditoría de cuentas. Adicionalmente ejercerá las siguientes funciones:

- Auditar los estados financieros anuales, consolidados e intermedios en línea con todos los estándares de reporte financiero aplicables.
- Presentar un informe que incluirá una opinión de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, sobre la razonabilidad y adecuada presentación de los estados financieros de la Compañía de acuerdo con normas de contabilidad y de información financiera aplicables, o las excepciones o salvedades al respecto, si las hubiere.
- Comunicar oportunamente a la Presidencia de la Compañía los asuntos relevantes y materiales producto de su auditoría, o a la Junta Directiva si los mismos involucran al Presidente o a los altos ejecutivos de la Compañía. Información que de ser efectivamente relevante y material para los accionistas e inversionistas, será dada a conocer por el Presidente o la Junta Directiva, según el caso, a la Superintendencia Financiera de Colombia y a las bolsas de valores en las cuales se encuentren inscritos sus títulos.

- Cumplir las demás responsabilidades que le confieran otras disposiciones legales o los Estatutos, y las que siendo compatibles con las de orden legal, le encomiende la Asamblea de Accionistas.

El revisor Fiscal será elegido por la Asamblea de Accionistas, dependerá exclusivamente de esta y será ajeno a cualquier tipo de subordinación respecto de los administradores de la Compañía, a fin de preservar su independencia.

La selección del Revisor Fiscal se hará de forma tal que se dé estricto cumplimiento al criterio de independencia profesional de la persona natural o jurídica que ocupe el cargo, y su remuneración se fijará teniendo en cuenta su capacidad técnica, los parámetros del mercado, la magnitud de la Compañía y la complejidad de sus operaciones, y las responsabilidades específicas propias de este cargo.

La Junta Directiva deberá verificar que los candidatos que presentará a consideración de la Asamblea de Accionistas para ser elegidos como Revisor Fiscal, cumplan con los requisitos necesarios para desempeñar adecuadamente sus funciones y que no se encuentren incursos en las incompatibilidades e inhabilidades previstas en el artículo 205 del Código de Comercio, en los artículos 50 y 51 de la Ley 43 de 1990, o cualquier otra norma que los modifique o adicione, así como las contempladas en este Código. En este sentido, no podrán ser revisores fiscales:

- Quienes sean accionistas de la Compañía.
- Quienes estén ligados por matrimonio o parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil o segundo de afinidad, o sean consocios de los administradores y directivos, auditores o contadores de la Compañía.
- Quienes desempeñen en la Compañía cualquier otro cargo. El revisor fiscal no podrá desempeñar en la Compañía ningún otro cargo durante el período respectivo y le está igualmente prohibido celebrar contratos por sí mismo con la Compañía o adquirir acciones de ella.
- Quienes hayan sido objeto de inhabilitación, suspensión o cualquier otro tipo de sanción en firme por el ejercicio de los servicios de auditoría financiera, impuestas por un juez o una autoridad de regulación o supervisión.

Para garantizar un adecuado y eficiente cumplimiento de las funciones del revisor fiscal es necesario que quien vaya a ser elegido reúna los siguientes requisitos:

- Demostrar preparación técnica y experiencia adecuadas y contar con un equipo profesional de apoyo idóneo suficiente para un óptimo desempeño de sus funciones.
- Tener disponibilidad de tiempo y de recursos que razonablemente permita garantizar que su labor tendrá el alcance y la cobertura requeridos por la Compañía.
- Presentar una propuesta de servicios que incluya, entre otros, aspectos relacionados con los informes que presentará y su periodicidad, y personas que conformarán su equipo de trabajo.
- Contar con intachable reputación por su honestidad, profesionalismo y rectitud.
- Tener experiencia mínima de diez (10) años en la actividad.

Asimismo, con el fin de propender por la independencia del Revisor Fiscal, la Compañía:

- No designará para dicho cargo a personas o firmas que hayan recibido ingresos de la Compañía y/o de sus vinculados económicos, que representen el veinticinco por ciento (25%) o más de sus últimos ingresos anuales.
- No contratará con el Revisor Fiscal ni con personas o entidades vinculadas con éste, servicios distintos a los de auditoría. Tampoco contratará estos servicios con empresas en las que haya una amplia coincidencia de sus socios y/o administradores con los de la firma de Revisoría Fiscal.
- Incluirá en la negociación que celebre con la Revisoría Fiscal, el compromiso de ésta de rotar por lo menos cada cinco (5) años a las personas naturales que al interior adelanten dicha función y que la persona que ha sido rotada sólo pueda retomarla luego de un período de dos (2) años.

El Revisor Fiscal deberá certificar su independencia frente a la Compañía dentro del informe o dictamen anual.

La Compañía publicará en su página web el valor anual de los honorarios pagados al Revisor Fiscal así como la proporción que representan frente al total de ingresos de la firma relacionados con su actividad de revisoría fiscal.

ARTÍCULO 16 - INFORMACIÓN QUE SUMINISTRA LA COMPAÑÍA A SUS ACCIONISTAS, A OTROS INVERSIONISTAS, AL MERCADO Y AL PÚBLICO EN GENERAL.

La información que suministre la Compañía a sus accionistas, a otros inversionistas, al mercado y al público en general, deberá ser cierta, completa y verificable de conformidad con la contabilidad, en cuanto se refiera a operaciones que por su naturaleza deban reflejarse en los estados financieros o de acuerdo con las expectativas, proyecciones, flujos de caja o presupuestos, si se trata de iniciativas o proyectos de negocios, todo dentro de las restricciones que en virtud de la ley o de contratos o acuerdos de confidencialidad, se impongan respecto de la divulgación de esta clase de operaciones.

Sin perjuicio de lo anterior, la Compañía guardará reserva frente a la información de carácter confidencial o sobre cualquiera otra que considere que al ponerla en conocimiento de particulares podrían verse afectados sus intereses, el de sus accionistas o el de terceros.

Las operaciones entre Partes Vinculadas y las operaciones off-shore que por parámetros objetivos sean calificadas como materiales por la Sociedad, se incluirán con detalle en la información financiera pública.

Adicionalmente, en forma permanente, pondrá en conocimiento del público en general las clases y cantidades de acciones emitidas, así como la cantidad que se tiene en reserva para cada clase de acción, y los derechos y obligaciones inherentes a cada clase de acciones.

ARTÍCULO 17 - CONFLICTOS QUE SE PRESENTEN ENTRE LA COMPAÑÍA Y SUS EMPLEADOS O ENTRE ÉSTOS.

Los conflictos que se presenten entre la Compañía y sus empleados o entre éstos, se resolverán conforme a la ley y a las normas internas de la Compañía, y se impondrán las sanciones que sean del caso.

ARTÍCULO 18 - MECANISMOS DE RELACIONAMIENTO ENTRE LA COMPAÑÍA Y SUS ACCIONISTAS.

La Compañía cuenta con los siguientes medios de comunicación e interacción con los accionistas:

- Página web:

La página web estará organizada de manera amigable, de tal forma que resulte sencillo para el usuario acceder a la información relacionada con el Gobierno Corporativo, y se actualiza periódicamente con la información financiera, presentaciones a inversionistas, resultados anuales, comunicados y notas de prensa e información relevante.

- Presentación de resultados trimestrales:

Los resultados trimestrales de la Compañía, así como los hechos relevantes del periodo, serán presentados por el Presidente de la Compañía o quien éste designe, a través de una conferencia presencial o transmitida a través de medios electrónicos, cuyo contenido será publicado en la página web de la Compañía.

- Atención y servicio al accionista:

En las sedes de DECEVAL, se prestan y coordinan los siguientes servicios al accionista:

- a. Gestión de pago de dividendos.
- b. Atención de solicitudes, quejas, reclamos e inquietudes.
- c. Generación de certificados.
- d. Relaciones con los corredores de bolsa.

- Atención al Inversionista:

Para la prestación de servicios diferentes a los mencionados en el literal c) y/o suministro de información general sobre los resultados trimestrales de la Compañía, ésta cuenta con una Oficina de Atención al Inversionista, cuyos datos de contacto están en la página web de la Compañía.

CAPÍTULO III - TRANSPARENCIA Y FLUIDEZ DE LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 19 - DIVULGACIÓN AL MERCADO DE LA INFORMACIÓN SOBRE LOS ASPECTOS ESENCIALES DE LA COMPAÑÍA.

Teniendo en cuenta que la información es el principal instrumento a disposición de los accionistas, empleados, clientes, proveedores, consumidores y demás grupos de interés, la Compañía ha definido lineamientos sobre Divulgación de Información que busca garantizar que la información revelada al mercado sea transparente, equitativa, precisa y oportuna y que en ningún caso se comparta con terceros la información de carácter confidencial.

ARTÍCULO 20 - INFORME ANUAL E INFORME DE GOBIERNO CORPORATIVO.

La Compañía presentará a la Asamblea de Accionistas en la reunión ordinaria un Informe Anual por medio del cual informará acerca de la gestión realizada en los ámbitos económico, social y ambiental, en el marco del desarrollo sostenible, con información relevante para los grupos relacionados y todos aquellos que tengan interés en conocerlo.

Adicionalmente, la Compañía preparará anualmente un Informe de Gobierno Corporativo, de cuyo contenido es responsable la Junta Directiva, previa revisión e informe favorable del Comité de Auditoría y Riesgos, que se presenta junto con el resto de los documentos de cierre de ejercicio.

El Informe de Gobierno Corporativo deberá contener información que describa la manera en la que la Compañía dio cumplimiento a las recomendaciones de gobierno corporativo adoptadas por la Compañía y los principales cambios producidos. Así mismo, deberá contener la asistencia de los miembros de la Junta Directiva a las reuniones de dicho órgano y sus comités.

La estructura del Informe de Gobierno Corporativo seguirá la establecida por la regulación aplicable.

CAPÍTULO IV - REGLAS DE CONDUCTA DE LOS DIRECTIVOS Y EMPLEADOS - CÓDIGO DE ÉTICA

ARTÍCULO 21 - PLANTEAMIENTO GENERAL.

Todos los Administradores y empleados están obligados a cumplir las leyes, las disposiciones y reglamentaciones que expidan las autoridades, al igual que las políticas fijadas por la Compañía y el presente Código, especialmente, los lineamientos de Anticorrupción, Antifraude y Antisoborno implementada por la Compañía.

El interés de la Compañía, prevalecerá siempre sobre el interés particular de los Administradores y de las personas vinculadas laboralmente a ella-, cuando en negocios relacionados con el desarrollo de su objeto, pueda aparecer comprometida la doble calidad de Administrador o empleado y de interesado particular.

El cumplimiento de las normas aquí establecidas es responsabilidad de todos y cada uno de los Administradores y empleados. Cada ejecutivo en su respectiva área deberá cerciorarse de que sean debidamente conocidas y acatadas.

No se podrán celebrar o ejecutar, directa o indirectamente, esto es por sí o por interpuesta persona, negocios que conforme a las buenas costumbres comerciales puedan calificarse de antagónicos con los intereses de la Compañía. Sus Administradores y empleados deberán obrar atendiendo siempre al buen éxito de las actividades y negocios de éste, evitando todo conflicto con sus intereses personales y rechazando toda vinculación con personas, compañías o asociaciones cuyas actividades sean iguales o similares a los de la Compañía.

ARTÍCULO 22 - LEALTAD.

Los Administradores obrarán con lealtad, buena fe y con la diligencia de un buen hombre de negocios anteponiendo los intereses de la Compañía a los personales.

ARTÍCULO 23 - UTILIZACIÓN DEL CARGO.

Ningún Administrador o empleado podrá utilizar su posición en la Compañía o el nombre de ésta para obtener para sí o para su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, tratamientos especiales en materia de préstamos y/o suministro de bienes o servicios por parte de personas que comúnmente negocien con la Compañía.

En el ejercicio de su cargo, los Administradores y empleados deberán dar a los terceros un trato justo, leal y en igualdad de condiciones, con el fin de que las relaciones de éstos con la Compañía no originen un trato especial ni ventajoso para los unos o para los otros, ni induzcan al tercero a sentirse obligado a tener consideraciones especiales para con un empleado determinado. Ninguna persona vinculada a la Compañía, podrá buscar u obtener utilidad para sí, para sus parientes o para terceros, de informaciones privilegiadas o confidenciales o de oportunidades que se le presenten por ser Administrador o empleado de ella.

Tampoco podrá participar en actividades o negocios contrarios a la ley o las buenas costumbres que afecten su buen nombre.

Un pago que, legal, estatutaria o éticamente no pueda ser efectuado por la Compañía, no deberá realizarse indirectamente por medio de un Administrador, empleado, miembro de familia, agente, corredor, consultor o cualquiera otra persona a quien se provea el dinero o se haga el reembolso de fondos.

Los sistemas de Control Interno incluirán procedimientos que ayudarán a supervisar el cumplimiento de estas políticas, siendo obligación de todos los empleados revelar a los Auditores Internos y si es el caso, a la Revisoría Fiscal, cualquier hecho que conozca o descubra relacionado con la violación de dichas políticas.

ARTÍCULO 24 - UTILIZACIÓN DE BIENES DE LA COMPAÑÍA.

Los activos, servicios y, en general, los recursos humanos y materiales de la Compañía deberán destinarse por sus Administradores y empleados exclusivamente para el fin para el cual le fueron entregados, lo que obliga a evitar cualquier uso inadecuado.

ARTÍCULO 25 - ACEPTACIÓN DE ATENCIONES.

Ningún Administrador ni empleado podrá recibir, en ejercicio de sus funciones o en nombre de la Compañía, regalos, invitaciones o atenciones cuyo valor supere los Cien dólares americanos (US\$100).

En todo caso, atenta contra el interés de la Compañía, que cualquier directivo o empleado acepte atenciones, en efectivo o en especie, tales como, regalos, invitaciones, comisiones, viajes, participación en negocios y cualquier otro ofrecimiento, cualquiera sea su valor, que pueda comprometer o inclinar la conducta de los mismos en favor de quien las hace.

Dentro de este aspecto, sólo podrán aceptarse las atenciones normales y de común usanza dentro de las sanas prácticas comerciales y de éstas deberá tener conocimiento el jefe.

ARTÍCULO 26 - INFORMACIÓN QUE SUMINISTRA LA COMPAÑÍA O SUS EMPLEADOS.

Ningún Administrador o empleado podrá suministrar datos o informaciones confidenciales de la Compañía a personas distintas de las autorizadas, bien sea que lleguen a su conocimiento por razón del cargo que ocupa o por cualquier otro medio. Tampoco podrá utilizar dicha información en beneficio propio o de terceros.

No obstante lo anterior, las leyes nacionales pueden requerir la revelación de información financiera o de cualquier otra clase. Para asegurar que la Compañía esté al tanto de dichas revelaciones, deberá enviarse al Representante Legal, copia de los documentos que sean emitidos o que estén a disponibilidad del público y que tengan que ver con dichas leyes. Adicionalmente, la Compañía respectiva podrá determinar qué datos, relacionados con sus operaciones, deberán darse a conocer por voluntad suya, aun cuando no sean requeridos legalmente. Estos datos, si son significativos para la Compañía, deberán enviarse anticipadamente al Representante Legal para su revisión y para lograr asegurar su consistencia con otras informaciones, con las leyes y regulaciones aplicables.

ARTÍCULO 27 - PROTECCIÓN DE LA INFORMACIÓN

Es política de la Compañía mantener un alto nivel de seguridad en computación, comunicaciones y telecomunicaciones para conducir sus actividades libres de riesgos y adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la confidencialidad de la información. Ello implica proteger adecuadamente

todos los componentes de los sistemas de computación y telecomunicaciones que se utilicen, esto es, la información, los programas y los equipos.

Las normas o procedimientos que se establezcan para proteger los recursos deberán ser compatibles con los aquí descritos y deberán, así mismo, ser observados por todos los empleados.

Los empleados deberán proteger de pérdida, uso o divulgación no autorizados, la información y los programas de computador que se encuentren bajo su responsabilidad.

ARTÍCULO 28 - PROPIEDAD INTELECTUAL

Las invenciones, al igual que las mejoras en los procedimientos y los resultados de las actividades del empleado o directivo, quedarán de propiedad exclusiva de la Compañía y ésta tendrá el derecho de protegerlos como propiedad intelectual a su nombre o a nombre de terceros, para lo cual, el empleado facilitará el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades y accederá a la suscripción de los poderes y documentos necesarios para tal fin en la forma y tiempo que se lo solicite la empleadora, sin que ésta quede obligada al pago de compensación alguna. Por consiguiente, todas las mejoras que realice el empleado, bien sea en los procesos, en las formulaciones, en los sistemas de trabajo, en los productos o en todas aquellas iniciativas que entregue como fruto de su labor o de los viajes realizados por cuenta de su empleadora, serán de propiedad de ésta y no podrán ser utilizados por el empleado en beneficio propio o de terceros, ni cuando esté laborando al servicio de su empleadora, ni mucho menos cuando se haya retirado de ella, lo anterior, ya que la propiedad intelectual de los resultados de su trabajo pertenecerá exclusivamente a su respectiva empleadora o a quien ésta indique.

ARTÍCULO 29 - REGLAS ADICIONALES DE CONDUCTA.

Todo Administrador o empleado de la Compañía, estará obligado a comunicar a los superiores inmediatos y si es el caso, a Auditoría y Control y/o a la Revisoría Fiscal, todo acto irregular de otro Administrador, empleado o tercero, que afecte o pueda lesionar los intereses de la Compañía, así como cualquier acto de soborno, real o potencial, por pasiva o por activa, propio o ajeno, o cualquier operación sospechosa relacionada con la prevención y control del lavado de activos, con la financiación del terrorismo o con el financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva; Asimismo, los Administradores y empleados de la Compañía deberán abstenerse de:

- Intervenir en actuaciones que permitan, amparen o faciliten la realización de actos ilícitos o que puedan utilizarse en forma contraria al interés público o a los intereses de la Compañía.
- Realizar actividades que constituyan competencia con la Compañía.
- Incurrir en conductas encaminadas a infundir miedo, intimidación, terror, angustia, a causar perjuicio laboral, generar desmotivación en el trabajo, inducir a la renuncia, maltrato laboral, persecución, discriminación, entorpecimiento y/o desprotección laboral para con sus subalternos y/o compañeros de trabajo.
- Realizar conductas que, bajo las normas vigentes, correspondan a cualquier modalidad de acoso laboral.
- Incumplir las normas relacionadas con la prevención y control del riesgo de lavado de activos, financiación del terrorismo y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción masiva.
- Realizar o recibir pagos de comisiones ilegales o indebidas, originadas en transacciones o

negocios nacionales o internacionales.

ARTÍCULO 30 - DERECHOS HUMANOS

La Compañía trabajará, en el desarrollo de un contexto corporativo, por promover la adopción y el cumplimiento de prácticas y comportamientos orientados al respeto por los Derechos Humanos, en coherencia con los tratados internacionales.

ARTÍCULO 31 - INCUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN EL PRESENTE CÓDIGO.

Quien omita el cumplimiento de alguna disposición contenida en este Código, sea en forma activa o por omisión de sus deberes, incurrirá en violación grave de sus obligaciones.

ARTÍCULO 32 - DIVULGACIÓN DE ESTE CÓDIGO.

Con el fin de dar a conocer este Código a los empleados de la Compañía, a los accionistas e inversionistas y al mercado en general, éste será publicado en la página web de la Compañía y/o a través de cualquier otro medio electrónico que se disponga para el efecto.